

APENDICE II

21.- 1897. Expediente de legitimación de terrenos solicitada por D. ... de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de la Ley de 10 de junio de 1897.

Admion de Bienes del Estado en Navarra

Expediente núm.º 53.

Inventario ^{es}

Distrito de Tudela

Ciudad de Tudela

Expediente de liquidacion de terrenos solicitada por Don
Donato Laborda y Agramonte, de dicha vecindad, de con-
fornidad con lo dispuesto en el art.º 7.º de la Ley de 1.º de
Junio del 894

Publicado en el Boletín del día 22 de Diciembre de 1894

Registrado al núm.º 1 de Tudela



222

Presentó C. P. C. clase 8.^a n.º 7 archedida en tándela en 9 Diembre de 1894

D. Donato Labarga y Aguirre, casado mayor de edad de sesenta y siete años vecino de esta Ciudad de Huacaya, Mavorra y provisto de su cédula personal número talonario, (~~cuatro~~) siete, expedida por esta Alcaldía con fecha nueve de Diciembre del 80. A don especial de Hacienda en esta provincia con el debido respeto expone:

Que con el fin de utilizar los usufructos que concede el art. 1.º de la ley de 10 de Junio próximo pasado, publicado en la gaceta del once y M. D. y M. O. publicados en el boletín oficial de esta provincia del día doce de Julio para legalizar posesiones de roturaciones de terrenos de propios o de comunes de los pueblos.

Suplica se sirva, de conformidad con lo dispuesto en la M. O. disponer la instrucción del oportuno expediente con el aprovechamiento de pastos de las fincas del tenor siguiente

1.ª Una heredad sita en los Montes de Cierro de diez robadas, equivalente a ciento siete Areas, ochenta y una centiareas, cuarenta y siete centímetros y veinte milímetros, linda por N. a Meco S. a Pascual Huéber, E. a Leon Guallan y O. a Meco.

2.ª Una heredad sita en los Montes de Cierro de diez robadas, equivalente a ochenta y nueve Areas ochenta y cuatro centiareas y cincuenta y seis centímetros, linda por N. a Meco S. a Vincla de D. Felix Gascón, E. a Corralera del Molino y O. Meco.

3.ª Una heredad sita en los Montes de Cierro de ocho robadas, equivalente a setenta y una Areas

ochenta y siete centiares, sesenta y cuatro centímetros,
y ochenta milímetros, linda por N. S. E. a' Ilco y
O. a' Damaso Martínez.

4.^a Una heredad sita en los Montes de Cierro de ciento
cincuenta robadas, equivalente a' mil trescientas cua-
renta y siete Areas, ochenta y tres centiares, y ochenta
y cuatro centímetros, linda por N. a' Damaso Mar-
tínez S. a' Camino del Corral Viejas, E. Antonio
Hernández y O. a' camino de Castijón.

5.^a Una heredad sita en la Plana de 1.^a Agua de
quince robadas, equivalente a' ciento treinta y cuatro
Areas, setenta y seis centiares, ochenta y cuatro centí-
metros, linda por N. S. y E. a' Ilco y O. a' Poré Simon.

6.^a Una heredad sita en la Plana de 1.^a Agua, de tres
robadas, equivalente a' veintiseis Areas, noventa y cinco
centiares, treinta y seis centímetros, ochenta milíme-
tros, linda por N. a' Ilco, Sur a' Cipriano Calles
E. y O. a' Ilco y paso.

7.^a Una heredad sita en la Plana de 1.^a Agua de cien-
to robadas, equivalente a' mil trescientas cuarenta
y siete Areas, ochenta y tres centiares, ochenta y cua-
tro centímetros, y linda por N. S. E. y O. a' Ilco.

8.^a Una heredad sita en término de la Plana de 1.^a Agua
de quince robadas, equivalente, a' ciento treinta y
cuatro Areas, setenta y seis centiares, y ochenta y
cuatro centímetros cuadrados, linda por N. S. E.
y O. a' Ilcos y pasos.

Monte de Valdeletillas

9.^a Una heredad de treinta robadas equivalente dos
cientas setenta y nueve Areas, cincuenta y tres centia-

vea, y sesenta y ocho centímetros linda por N. al
Maman Pacamora, S. a Matias Gimenez, Este a
Camino Corraliza de la Merced y O. a Corralizas
de Valdetellas y campos

10.º Una alvar sito en el termino de Valdetellas de ocho
robadas, equivalente a setenta y una Areas, ochenta
y siete centiareas, y sesenta y cuatro centímetros
linda por N. a Matias Gimenez S. a Tomas
Atava E. a camino de S. Clara y O. a camino de
S. Clara,

11.º Una viña de cuatro robadas termino de S. Juli
an equivalente a treinta y cinco Areas, noventa
y tres centiareas, y ochenta y dos centímetros lin
da por N. S. E. y O. a Montes comunes de S. Julian

12.º Una viña sito en termino de S. Julian de cua
tro robadas, equivalente a treinta y cinco Areas
noventa y tres centiareas, y ochenta y dos centime
tros, linda por N. a carretera de Casante, S. río
de las eleuterias, E. camino del Rafe y por O.
a viña de Manuel Arano.

Para acreditar la posesión durante los diez años
últimos de estas fincas, se presenta de conformidad
con lo establecido en la precitada R. O. una infor
mación testifical ante el Sr. Juez municipal
acreditando el dicho extremo, lo que Suplico a V. S.
por ser de justicia.

Añela a nueve de Diciembre de mil ochocientos
noventa y siete.

El interesado

Donato Labarga

P. a.

Radell O

Fruchtwasser

297
los que
Don Amalio de Miguel y
Manoso. Abogado, Secretario del Juz-
gado Municipal de esta Ciudad.

para
esta
22
Certifico: Que en se-
pudiente invitado por Donato
Labarga, Agrariente vecino de
esta Ciudad sobre posesion de
fincas sitas en el termino de Mon-
tes de Curro ha recaido al siguien-
te

Pluto: Resultando que Donato
Labarga y Agrariente, acudio
a este Juzgado solicitando inscrip-
cion certificial para justifi-
car la posesion de las fincas
siguientes: Primera: Una bu-
ca de sita en los Montes de Curro
de doce robadas equivalentes a
ciento veinte areas, ochenta y una
centiareas, cuarenta y siete anti-
metros y veinte milímetros. Su-
da por el norte a' Neco, Sur a' Peneal
Andres, Este a' D. Bon Guallast y este
a' Neco = Segunda = Una buca de
sita en los Montes de Curro de diez
robadas equivalentes a' ochenta

veinte y siete

y noventa y cuatro cuarte-
anas y cincuenta y seis centímetros
línea por el norte a' lleo, sur, a' línea
de D. Felipe Garcia, este a' Corralvía de
Molina y norte a' lleo = trece = Una
lindad, esta en los Montes de
Cerro de velio robada, equiva-
lente a' setenta y una áreas, setenta
y siete cuarteanas, setenta y cuatro
centímetros y setenta milímetros
línea por el norte, sur y este a' lleo y
norte a' Daimaro Martinez = Cuarta =
Una lindad, esta en los Montes de
Cerro de ciento cincuenta robada,
equivalente a' veintitrés y cuarenta y
veinte y siete áreas, setenta y tres cen-
teanas, y setenta y cuatro centí-
metros, línea por el norte a' Daima-
ro Martinez, sur, a' camino del
Corral Elavos, este, a' D. Antonio
Banco = y norte a' camino de Cas-
tyón = quinta = Una lindad, esta
en Plana de Santa Ana de quince
robada, equivalente a' ciento treinta
y cuatro áreas, setenta y seis centí-
neas, setenta y cuatro centímetros,
línea por el norte a' lleo, sur y este a'
lleo y norte a' San Fierro = sexta = Una
lindad, esta en el término de la Pla-
na de Santa Ana, de veintidós tres
robada, equivalente a' veintiseis
areas noventa y seis cuarteanas, trece
y seis centímetros, setenta milí-
metros, línea por el norte a' lleo,

San a' Cipriano Callejas Integrente
a' l' lico y guaro - octava - Una l' lica
vita. En la Plana de Santa Ana
de ciento cincuenta robadas equi-
valente a' mil trescientas noventa
y siete áreas, ochenta y tres centena-
rias y cuatro centímetros cua-
dros. L' lica por el Norte, Sur, Integ-
rente a' l' lico, a' travese en camino
por el centro de la l' lica - Octava -
Una l' lica de vida en el término de la
Plana de Santa Ana de quinientos roba-
dos equivalente, a' ciento treinta
y cuatro áreas, ochenta y seis centi-
areas y ochenta y cuatro centíme-
tros cuadrados, l' lica por el Norte, Sur,
Integrente a' l' lico y guaro - Monte de
Valdetillas - novena - Una l' lica de
treinta robadas término de Valde-
tillas equivalente a' doscientos ve-
senta y nueve áreas, cincuenta y tres
centenarias y sesenta y ocho centíme-
tros. L' lica por el Norte a' Roman
Bacámar, Sur a' Matías Jimenez
Integrente a' camino Corrales de la Bar-
dena y por el Norte a' Corrales de Val-
detillas, casyos - diez - Una l' lica
vita en el término de Valdetillas
de ochenta robadas equivalentes a'
setenta y cuatro áreas, ochenta y
nueve centenarias, y sesenta y cuatro
centímetros, l' lica por el Norte a'
Matías Jimenez, Sur a' Tomas Maza
Integrente a' camino de Hedava y l' lica

[Decorative flourish]

a caminos de pedana - una - Una
vina de cuatro robadas termino
de San Julian, equivalente a treinta
y cinco áreas, noventa y tres centia-
ras, ochenta y dos centímetros, lín-
da por el Norte, Sur, Este y Oeste, a' llantes
de San Julian - doce - Una vina
rita termino de San Julian de
cuatro robadas, equivalente a
treinta y cinco áreas, noventa y
tres centias, y ochenta y dos cen-
tímetros, linda por el Norte a' barre-
tera de Cadante, Sur, rio de las
Delanteras, Este caminos del Rapa,
y por Oeste a' vina de Manuel
Arano. Suplicando y practique
dicha informacion ha pui de
demostrar las las veniclood-
tivando por equacion de mas de
divisores sin interrupcion alguna.
Remittando: Que practica de con-
Audencia del Jfical Municipal
dicha informacion por testigos
que remen las condiciones espi-
gidas al efecto por la Ley, han
declarado con tanto a ciencia
senta que el interesado ha venias
proveyendo y cultivando en los
propios terminos por el mismo ac-
gurados en un escrito las fincas de
Inferencia rita en los otros expresen

dos =
cya
este =
rio
qua
Cae
cun
sua
las
por
J
los
la
au
Des
tu
ei
de
y
gr
qu
un
pr
ya
J
co
y

dos = Remittiendo que el fiscal Muni-
cipal quien queda de aprobarse
este expediente = Remittiendo: Que
no sea presentado opinion al-
guna a la aprobacion del mismo.
Considerando: Que sea probado
completamente todos terminos
exigidos por la Ley la posicion de
las firmas objeto de este expediente
por unas decimas o mas consecutivos
y sin interrupcion alguna. Cito
los articulos 2,002, 2,007 y 2,008 de
la Ley de Enjuiciamiento civil,
as como el Excmo. del Real
Decreto de veintiseis de Junio del
año de ochenta y siete. Informa-
cion en cuanto a lugar donde
debe protocolarse este Jurgado
y entregarse testimonio si lo
pidieren al recurrente y a cual-
quiera que lo solicite para
impugnarla en el juicio com-
pondiente si fuere causado
por juicio. An lo acuerda
y firma el Sr. D. Gerardo Pel-
ler Sancho. Jefe Municipal
Excmo. de esta Ciudad.

de Tudela a primero de Diciembre
de mil ochocientos noventa y
ocho de cuyo el Secretario con-
tífico = Fernando Folces = ante mi;
Analis de Miguel."

Comendada fielmente con su ori-
ginal a que me remito; y a vis-
tancia de parte interceda
após la presente con el voto
bueno del Sr. Jefe municipal
en fusión a cuatro de Diciembre
de mil ochocientos noventa
y ocho.

por lo



El Jefe municipal

Folces

Analis de Miguel

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Se insertarán los anuncios que no sean de oficio á 25 céntimos de peseta línea.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Los números sueltos se expenden á 25 céntimos de peseta para los particulares.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Pamplona....	(Un año..... 20 pesetas
	Medio..... 12 "
	Tres meses..... 8'50 "
Provincias....	(Un año..... 24 pesetas
	Medio..... 13 "
	Un mes..... 8 "

En la Real orden orgánica de los BOLETINES OFICIALES de las provincias, se halla la importante advertencia que se reproduce á continuación:
 «5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haberlas recibido, serán numerados todos los DIARIOS ó BOLETINES, y deberán los Ayuntamientos reclamar al Editor por el correo inmediato el número ó números que los hayan faltado; y si el Editor no lo verificase, ó lo retardase, se dirigirá en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconocido el Empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos, que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.»
 (REAL ORDEN DE 20 DE ABRIL DE 1833.)

ADMINISTRACIÓN.

Imprenta Provincial, Palacio de la Excm. Diputación, donde se hacen las suscripciones y deberán dirigirse las reclamaciones y pedidos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Negociado 4.º.—Orden público.

CIRCULARES.

Habiéndose fugado del Depósito municipal de Espiel (Córdoba), el día 14 del actual, el preso Antonio Migral García Díaz, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad dependiente de la mia, procedan á la busca y captura de dicho preso, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Pamplona 20 de Diciembre de 1897.

EL GOBERNADOR,
Antonio Dieffeburno.

SEÑAS QUE SE CITAN.—De 29 años de edad, estatura regular, descolorido, cerrado de barba, viste traje de lana claro, botas de goma negras, sombrero hongo negro.

Recordándose el paradero del jóven Joaquín Yoldi, que desapareció de domicilio en Combarán (de Uncia), el día 22 de Noviembre último, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad dependiente de la mia, procedan á la busca y captura de dicho jóven, cuyas señas á continuación se expresan; y caso de ser habido, lo pongan en mi conocimiento.

18 de Noviembre de 1897.

EL GOBERNADOR,
Antonio Dieffeburno.

SEÑAS DE JOAQUÍN YOLDI.—Edad 14 años, estatura regular, pelo rojo, cara robusta, ojos garzos, viste al estilo del país.

Negociado de Fomento.

MINAS.

Don Antonio Dieffeburno y Montoya, Gobernador civil de la provincia de Navarra.

Hago saber: Que por don Eusebio García, vecino de Pamplona, se presentó en este Gobierno de provincia el día siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, á las once y treinta minutos de la mañana, una solicitud de registro de diez y ocho pertenencias de la mina nombrada *Buenaventura*, de mineral de kaolin, sita en el paraje llamado Gaztequi, que linda al E. y N. con terrenos particulares, y por S. y O. con terreno comunal de Lesaca, término jurisdiccional de Lesaca, haciendo la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo S. del caserío llamado Gaztequi, propiedad de doña Clara Maritorea, viuda de Gaztelu, de él se medirán 200 metros al E. fijándose la primera estación; de ésta 600 metros al S. y se fijará la segunda; de ésta 300 metros al O. y se colocará la tercera estación; de ésta 600 metros al N. y se pondrá la cuarta, y desde ésta se medirán 100 metros al E., llegando así al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias.

Por mi decreto de hoy he admitido este registro salvo mejor derecho, mandando en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868 y en el 33 del Reglamento para su ejecución de igual fecha, se publique por edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo á que corresponde el término donde radica la mina, y que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin

de que si alguna ó algunas personas tienen que oponerse, presenten sus escritos dentro de los sesenta días que para estos recursos conoce el art. 23 de la citada ley, en la inteligencia de que transcurrido ese plazo les parará todo perjuicio. Pamplona diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—A. Dieffeburno.

D. Antonio Dieffeburno, Gobernador civil de la provincia de Navarra.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha y en conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la vigente ley de Minas, he aprobado los expedientes de Registro de las que á continuación se expresan.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo que determina el artículo 87 de la indicada ley, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que las personas ó corporaciones á quienes interese, puedan hacerlas reclamaciones que les convengan en el plazo de 30 días que por el mencionado artículo se señalan.

Pamplona 21 de Diciembre de 1897.—Antonio Dieffeburno.

MINAS QUE SE CITAN.

Nombre de la mina, «Nuestra Señora de la Vega», de mineral de hierro, de 24 pertenencias, término de Arano; Registrador D. Ezequiel Robles.

Nombre de la mina, «Africana», de mineral de hierro, de 20 pertenencias, término de Arano; Registrador D. Ezequiel Robles.

Nombre de la mina, «Volcano», de mineral de hierro, de 12 pertenencias, término de Arano; Registrador D. Ezequiel Robles.

Nombre de la mina, «Safor», de mineral de hierro, de 12 pertenencias, término de Arano; Registrador D. Ezequiel Robles.

Nombre de la mina, «Non Plus Ultra», de mineral de hierro, de 60 pertenencias, término de Valcarlos; Registrador D. Ezequiel Robles.

Sección de Estadística.

CIRCULAR.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico me manifiesta con fecha 15 del actual que:

Resultando repetidamente comprobado que una de las causas determinantes de la emigración, especialmente de las clases obrera y jornalera, estriba en la carestía de los principales artículos de consumo y bajo tipo de los salarios y jornales, el estudio detenido de esta cuestión á la par que se impone necesariamente, es interesante hasta tal punto, que no debe desperdiciarse dato alguno, por insignificante que parezca, ni consentirse la más ligera falta ni demora en los períodos que se han juzgado á propósito para su recolección y apreciación.

Encarezco, pues, de los señores Alcaldes de esta provincia, que á su vez lo hagan á los Ayuntamientos, la indubitable importancia del servicio de que se trata, y los beneficios que á sus localidades como á los habitantes de ellas puede reportar la precisión de las noticias que se manifiesten; les expongo á que surtidos como éstos se hallarán siempre en mis propios impresos, por ningún modo de facilitación de los datos que se solicitan, sino de la necesidad de que los datos sean exactos y completos, para que los resultados sean útiles y seguros.

En cumplimiento de las
dadas por la Dirección ge

Instrucción pública, encargo, con el mayor encarecimiento, a todos los señores Maestros de las escuelas municipales de la provincia, que presten su más celosa cooperación a las Juntas del Censo que de toda la población de España ha de formarse en el presente mes.

Los fines sociales de tan importantes estadística y los mismos intereses económicos del Magisterio recomiendan, no menos que las órdenes de la Superioridad, la importancia del Censo y la necesidad de que el Profesorado de Instrucción Primaria contribuya con sus conocimientos al más perfecto cumplimiento de la ley y de las instrucciones correspondientes.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1897.—El Rector, Doctor, Antonio Hernández.—Sres. Maestros de las Escuelas municipales de la provincia de Navarra. 1668

AYUNTAMIENTOS

GUESALAZ.

Don Joaquín Martínez de Irujo y Larraya, Alcalde Constitucional del valle de Guesalaz, partido judicial de Estella, provincia de Navarra.

Certifico: Que a instancia de Miguel Simón Goñi Albéniz, vecino del lugar de Vidaurre, comprehenso en este valle, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia de su hijo Julián Goñi Vidaurreta, el cual se ausentó de su pueblo el día 17 de Octubre de 1887, sin noticia desde entonces de su paradero.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todas las Autoridades y de todos los que puedan saber el paradero de dicho Julián, a quienes ruego y encargo manifiesten a esta Alcaldía los datos que tengan o adquirieran acerca de él, para unirlos a su expediente, se publica este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme a lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Vigoria 15 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Joaquín M. de Irujo.

Seños de Julián Goñi Vidaurreta. Edad 32 años, natural de Vidaurre, provincia de Navarra, hijo de Miguel Simón y de Urbana, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color bueno, barba regular, estatura idem, señas particulares ninguna. 1669

SECCIÓN JUDICIAL

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el Jefe de D. Salvador Lajo Sardon, vecino de Olazagutia, contra don Prudencio Rubio Echavarri, domiciliado hoy en Zaragoza, a las doce de la mañana del día once de Enero de 1898, a las tres de la tarde del día siguiente, se pone a la Sala de audiencias de este Juzgado, a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a la ley hipotecaria, al crédito que el peticionante, sito en dicho pueblo de Olazagutia y en calle del Euzkadi, número cuarenta y ocho, compuesta de planta baja y dos pri-

mos, linda entrando por derecha con la de Antonio Imáz, izquierda a la de Diego Miguel López y espalda a la de Diego Miguel López y Barrena; tasada pericialmente en ocho mil ciento cincuenta pesetas cincuenta y cinco céntimos; debiendo consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado o depositar en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de dicho predio.

Dado en Pamplona a diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Salvador Alafont.—De su orden, Primitivo Ezcurra. 1670

D. Rafael Peraza y Grasa, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que el día diez y siete del mes de Enero próximo, a las once de su mañana en este Juzgado, se celebrará subasta pública, de las fincas que se describirán a continuación, embargadas a Isidoro Goñi, vecino del lugar de Echarren, en la causa que se le siguió por lesiones, se previene a los licitadores que quieran interesarse en aquella que no se admitirá postura inferior que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que antes de verificarse deberán consignar en la mesa del Juzgado o en establecimiento autorizado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes y que en defecto de títulos de propiedad de los mismos se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria.

Fincas a que se alude.

1.ª Una casa sita en el lugar de Echarren y su calle de la Fuente, señalada con el número cuatro, linda por derecha entrando con otra de los herederos de D. Juan Pérez de Ciriza, izquierda y espalda con la citada calle; tasada pericialmente en cuatrocientos veinticinco pesetas.

2.ª Unapieza en jurisdicción de dicho pueblo como las demás que se describirán, de tres robadas, en el paraje denominado Arnizoides, linda por Norte con la de herederos de Juan Pérez de Ciriza, por Oriente Mediodía y Poniente, con llecos cuyos dueños se ignora; tasada en quince pesetas.

3.ª Otra en el término de Iturgaitietu, de dos robadas y ocho almutadas, linda por Norte con cafada, por Oriente y Poniente con llecos y Mediodía con pieza de Vicente Arbizu, tasada en diez pesetas.

4.ª Una viña en el paraje llamado Snvidea, de tres peonadas y cuatro almutadas, linda por Norte con la de Agustina Arbizu, Poniente con la de herederos de Micaela Urziza, Mediodía con la de José Francisco Garayalde, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

5.ª Otra en el término llamado Apparra, de cuatro peonadas, linda por Norte con la de Francisco Garayalde, Oriente con la de Francisco Ugarte, Mediodía con la de Agustina Arbizu, y Poniente con la de Cesáreo Larrañeque; tasada en treinta pesetas.

6.ª Otra en el mismo término, de tres peonadas, linda por Norte con la de Joaquín Zugasti, Oriente con la de Ricardo Vergara, Medio-

día con la de Agustina Arbizu, y Poniente con la de Bautista Latien-
da; tasada en quince pesetas.

7.ª Otra en el término llamado Zurruñia, de cinco peonadas, linda por Norte con la de herederos de Micaela Urziza, Oriente con la de Francisco Garayalde, Mediodía con la de Dionisio Unánua y Poniente con la de Antonio Alvéniz; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Estella diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael Peraza.—D. S. O., Honorato Jaen. 1671

Don Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería, agregado a la Zona de Reclutamiento de Pamplona, número cinco, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1896, Saturnino Cabodevilla Pérez, por haber faltado a la concentración verificada en esta Zona el día 20 de Octubre último, con arreglo a lo prevenido en telegrama del Exce-
lentísimo señor Ministro de la Guerra de 12 del mismo.

Por la presente requisitoria llamo a la plaza a Saturnino Cabodevilla Pérez, natural de Castillonuevo, provincia de Navarra, hijo de Manuel y de Gregoria, soltero, de 20 años y 6 meses de edad, de oficio labrador, de un metro 716 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente airoso, aire marcial, señas particulares ninguna; acreditó no saber leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza a responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona a uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Ramón Jimeno. 1607

D. José de Aracoz y Nolla, Comandante de Infantería, agregado a la Zona de Reclutamiento de Pamplona, número cinco, y Juez instructor de este expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración del recluta perteneciente al reemplazo del año actual, Gabino Gambarte Iraquio.

Por la presente requisitoria llamo a la plaza a Gabino Gambarte Iraquio, natural de Tafalla, avecinado en idem, provincia de Navarra, hijo de Felipe y de Francisca, de estado soltero, de diez y

nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, de oficio labrador, estatura un metro seiscientos cuarenta y un milímetros, sabe leer y escribir, señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Navarra, comparezca en esta plaza a responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona a primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Comandante Juez instructor, José de Aracoz. 1507

D. Gregorio San José Sardon, Comandante de Infantería, agregado a la Zona de Reclutamiento de Pamplona n.º 5 y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Gabriel Senosiain Zugasti, del reemplazo de 1896, por la falta grave de primera deserción, por no haberse presentado a la concentración verificada en esta Zona el día 20 de Octubre último, con el n.º 3, por el cupo de Yerri, de esta provincia de Navarra.

Por la presente requisitoria, usando de las facultades que le conceden los artículos 386 y 663 del Código de Justicia militar, cita, llama y emplaza a dicho Gabriel Senosiain Zugasti, cuyo actual paradero se ignora, hijo de Bonifacio y de Anselma, naturales de Riezu, residentes en dicho punto, nació el día 18 de Marzo de 1877, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 505 milímetros, sus señas: pelo pardo, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Navarra, comparezca ante este Juzgado a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; teniendo entendido que, de no verificar su presentación en el plazo fijado, se le declarará en rebeldía, con arreglo al art. 664 de dicho Código de Justicia, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, y de mi parte les suplico,

para que practiquen activas diligencias y en particular á la Guardia civil, para la busca y captura del referido individuo, y en el caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á los catorce días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Gregorio San José. 1507

D. Gregorio San José Sardon, Comandante de Infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Pamplona número cinco, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado, Teodoro Melero Escujuri, del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete, por la falta grave de primera desercion por no haberse presentado á la concentración verificada en esta Zona el día veinte de Octubre último, con el número 8, por el cupo de Navasusés de esta provincia de Navarra.

Por la presente requisitoria usando de las facultades que le conceden los artículos 386 y 663 del Código de Justicia Militar, cito, llama y emplazo á dicho Teodoro Melero Escujuri, cuyo actual paradero se ignora, hijo de Clemente y de Maria, naturales de Aspurs, vecindados en el mismo punto, nacido el día 25 de Marzo de 1878, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 736 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, y *BOLETIN OFICIAL* de esta Provincia de Navarra, comparezca ante este Juzgado de Instrucción Militar, á responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente, teniendo entendido que, de no verificar su presentacion en el plazo fijado, se le declarará en rebeldia, con arreglo al art. 664 de dicho Código, signiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y de mi parte suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, y en particularmente á la Guardia Civil, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á los catorce días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Pamplona número cinco, y Juez instructor de este expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración del recluta perteneciente al reemplazo del año actual, Evaristo Echeñique Gofñi.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Evaristo Eche-

ñique Gofñi, natural de Munárriz, vecindado en Artazu, partido judicial de Estella, provincia de Navarra, hijo de Juan y de Cándida, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, ojos azules, cejas rubias, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, de oficio carpintero y albañil, estatura un metro quinientos setenta y cinco milímetros, sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldia, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y de mi parte suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á los catorce días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Comandante Juez instructor José de Araoz. 1507

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Pamplona número cinco, y Juez instructor del expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración á esta Zona de Reclutamiento, del recluta del reemplazo del año actual, Gabino Gil Berruete.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Gabino Gil Berruete, natural de Acedo, vecindado en dicho pueblo, Juzgado de Instrucción de Estella, provincia de Navarra, hijo de Juan y de Juana, de estado soltero, de edad de diez y nueve años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz gruesa, barba naciente, boca buena, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, de oficio labrador, estatura un metro quinientos sesenta y cinco milímetros, sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Navarra, comparezca en esta Plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldia, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta

Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—José de Araoz. 1507

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería, agregado á la Zona de Reclutamiento de Pamplona n.º 5 y Juez instructor de este expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración del recluta perteneciente al reemplazo del año actual, Euberto Muñoz Amatria.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al recluta Euberto Muñoz Amatria, hijo de Manuel y de Sebastiana, natural de Estella, provincia de Navarra, soltero, de 20 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, señas particulares, una lúpula en el ojo superior derecho del ojo derecho, sabe leer y escribir, de oficio labrador, estatura un metro sesenta y cinco milímetros, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Navarra, comparezca en las oficinas de Reclutamiento de esta Capital, situadas en el Paseo de Valencia, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldia, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta Euberto Muñoz Amatria, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Comandante, Juez instructor José de Araoz. 1507

Don José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Pamplona número cinco, y Juez instructor de este expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración á esta Zona de reclutamiento, del recluta perteneciente al reemplazo del año actual, Sinforiano Egozcue Vizcarret, hijo de Pedro y de Francisca, de estado soltero, natural de Olóndriz, partido judicial de Aoiz, provincia de Navarra, de diez y nueve años y cuatro meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, olo bueno, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, estatura un metro

780 milímetros, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Navarra, comparezca en las oficinas de reclutamiento de esta Capital situadas en el Paseo de Valencia y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldia, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta Cruz Arozarena de Carlos, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta Plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Comandante Juez instructor, José de Araoz. 1507

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Comandante Juez instructor, José de Araoz. 1507

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería, agregado á la Zona de Reclutamiento de Pamplona n.º 5 y Juez instructor de este expediente, en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración á esta Zona de Reclutamiento del recluta perteneciente al reemplazo del año actual, Cruz Arozarena de Carlos.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Cruz Arozarena de Carlos, hijo de Agustín y de Hermenegilda, de estado soltero, natural de Sarriés, partido judicial de Aoiz, provincia de Navarra, de diecinueve años y siete meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, de oficio tejedor, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, sabe leer y escribir, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, (Navarra), comparezca en las oficinas de Reclutamiento de esta capital, situadas en el Paseo de Valencia y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente, bajo apercibimiento, que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldia, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta Cruz Arozarena de Carlos, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta Plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Comandante Juez instructor, José de Araoz. 1507

IMPRENTA PROVINCIAL.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA VILLA DE

FITERO



v. 32.

Enero 28/98

a Propiedades
a mi fecho

Padell

Of. Atm. de bienes del Estado
Parrillong

que se sirva emitir un estudio
informe

Padell

Reg. no 536

Of. Atm.

El Of. Atm. del Estado en el depe-
diendo instruido a instancia de D. Donato

Reg. no 108

Los Boletines ofi-
ciales que me remi-
tieron con su atenta
comunicacion de 23
de Diciembre ultimo
y que acuse a V. el recibo
en 25 del mismo, han
permanecido expues-
tos al publico los Boletines
que se me ordenaba,

Dios y V. m. d. S.
Fitero 26 de Enero
de 1898.
Valentin Calleja

no sabe leer, ni
en el termino
dados desde la
a requisitoria en
y BOLETIN OFICIAL
de Navarra, compo-
nas de reclutamiento
litas en el pasado
mi disposicion para
argos que le resul-
onado expediente
to que si no com-
plazo fijado sera
aldia, parandole el
lugar.
ombre de S. M. el
horto y requiero
des tanto civiles
de policia judicial
uen activas dili-
a y captura del
o y caso de ser
en en clase de
seguridades con-
plaza y a mi dis-
lo tengo acor-
a de este dia.
na a once de Di-
ocientos noventa
dante Juez ins-
raoz. 1507

Nolla, Coman-
ia, agregado a
clutamiento de
Juez instru-
ente, en averi-
sas que moti-
concentracion a
lutamiento del
ente al reem-
al, Cruz Aro-

quisitoria, lla-
l recluta Cruz
hijo de Agus-
da, de estado
rriés, partido
incia de Na-
años y siete
señas perso-
es: pelo cas-
garzos, nariz
e, boca regu-
te espaciosa,
tejedor, esta-
tos cuarenta
y escribir, se-
na, para que
o de treinta
publicacion
la Gaceta de
IAL de esta
compareza
atamiento de
el Paseo de
icion, para
ue le resti-
expediente
e si no com-
fijado sera
arandole el
ra. S. M. el
y requiero

El oficial encargado de la sección de fincas
 dice: Que en el incidente susci-
 to en el expediente de D. Antonio Ramona
 no sobre legitimación de la posesión de fincas
 situadas en los Montes de Binos, se acordó
 en 28 de febrero último, la suspensión de to-
 dos los expedientes con aquel relacionados
 hasta que se resolviera el incidente, y estam-
 do en el caso del Sr. Zafrao
 de este expediente del Sr. Habarga, por referir
 se también a roturaciones en los indicados
 montes, debe quedar en suspenso su curso in-
 terin no se resuelva la cuestión incidental
 de que se ha hecho mérito = V. y no obstante
 acordará. Pamplona 11 de Marzo de 1898

Enrique Martí

Marzo 11/98

al Sr. Abogado del Estado para
 que se sirva emitir su ilustrado
 informe

Lodell

Reg. no 836

Dr. Estuor:

El Abogado del Estado en el expe-
 diente instruido a instancia de D. Donato

señas perso-
 tes: pelo cas-
 garzos, nariz
 te, boca, regu-
 nte espaciosa,
 tejedor, esta-
 ntos cuarenta
 y escribir, se-
 una, para que
 no de treinta
 a publicación
 a la Gaceta de
 TOIAL de esta
 comparezca
 lutamiento de
 el Paseo de
 osición, para
 que le resul-
 expediente,
 ne si no com-
 fijado será
 parándole el
 gar
 de S. M. el
 y requiero

Salazar y Ogramonte, sobre legitimación de posesión de terrenos en los montes de pino, Plano de Santa Oña, monte de Valdestellay y término de San Juan jurisdicción de Tudela, ~~donde~~: Que acordada por la Obediencia en 25 de Febrero último la suspensión de todos los expedientes de legitimación referentes a dichos montes, no debe darse curso a esta reclamación hasta que por la Superioridad se resuelva la apelación interpuesta por el Ayuntamiento de aquella Ciudad contra dicto acuerdo, dictado en expediente instruido a instancia de Don Obediencia Vazquez

Pamplona a 15 de Marzo 1798

El Virrey de Navarra

Marzo 1798

Conforme con la Abogacía del Estado y volver a la Sesión de Propiedades a sus efectos
Reg. de m. 621

Barcel

Junta de Ventas de Navarra.

La Administración especial de Hacienda de esta provincia por entender que el conocimiento y resolución de este expediente corresponde a la Junta de Ventas creada por Real Decreto de 30 de Mayo último, lo ha remitido a esta Junta con comunicación de 23 de Agosto del corriente año a los efectos de dicho Real Decreto. Y para que conste en el expediente instruido a instancia de Don Donato Labarga y Agramonte, firmo la presente en Pamplona a 14 de Octubre de 1899.

El Secretario de la Junta.
Fernando de Jorras

JUNTA DE VENTAS DE NAVARRA.

Para mejor proveer, acredite el interesado en el término de un mes si los terrenos comunales en que se hallan enclavadas las fincas cuya legitimación de posesión se solicita, están ó no declarados exceptuados de la desamortización civil.

Así lo ha acordado la Junta de Ventas de Navarra en sesión celebrada hoy de que certifico yo el Secretario.

Pamplona trece de Enero de mil novecientos

El Presidente,

El Secretario,

J. Gorraebel

NOTA. En de Abril de 1900 se ha oficiado al Alcalde para notificar el
acuerdo al interesado.

A la Junta de Ventas

Resultando que en este expediente incoado en el año 1899 acordó la Junta de Ventas en sesión celebrada en 13 de Enero de 1900 que, para mejor proveer, acreditase el solicitante Dⁿ. Donato Lalarga en el término de un mes si los terrenos comunales de que proceden las fincas cuya legitimación tiene solicitada, están o no exceptuadas de la desamortización civil; sin que desde entonces se haya instado, ni dictado diligencia alguna en este expediente.

Visto el art. 1º del R.D. de 22 de Agosto de 1903

Considerando que este expediente se halla comprendido en la citada disposición ministerial tanto por haberse incoado con anterioridad al día 1º de Enero de 1902, cuanto por haber estado paralizado durante el plazo de un año sin haberse instado ni dictado diligencia alguna y no haberse reinstado nuevamente su tramitación en el plazo de tres meses señalado al efecto.

En su virtud, el Secretario que suscribe es de opinión que en conformidad a lo dispuesto en dicho R.D., procede acordar que se archive este expediente. La Junta de Ventas, no obstante acordará lo que estime más acertado. Pamplona 31 de Agosto de 1906

Fernando de Gorrañe

Conforme Asi lo acordó la Jun-
ta de Ventas en sesión del día
de hoy Pamplona 20 Mayo 1907.

El Presidente El Secretario

Larrosa
Fernando de Irujo

